

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicación:	110013336038201900213-00
Demandante:	Vayron Fernando Cuesta y otros
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Admite reforma de la demanda

Con auto del 7 de diciembre de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa instaurada mediante apoderado judicial por **VAYRON FERNANDO CUESTA, CRISELINA CUESTA RENTERÍA, CARLOS MARIO ESPINOSA CUESTA y YOLIS IBETH VARGAS CUESTA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**.

Luego, mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2021², el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los lineamientos para reformar la demanda presentada de la siguiente manera:

“(…) 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Pues bien, como quiera que se notificó personalmente el auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas el 23 de marzo de 2021³, el traslado previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA corrió del 24 de marzo al 13 de mayo de 2021. Por su parte, el término de que trata el artículo 173 de la misma codificación transcurrió del 14 de mayo al 1° de junio de 2021.

Así, dado que el apoderado presento reforma a la demanda oportunamente, y que la misma reúne los requisitos formales, el Despacho dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Folios 93 y 94 C. 1.

² Documentos digitales “11.- 31-05-2021 CORREO, 12.- 31-05-2021 ADICION - REFORMA DEMANDA y 13.- 31-05-2021 DEMANDA REFORMADA INTEGRADA”.

³ Documentos digitales “01.- 10-12-2020 CORREO, 02.- 10-12-2020 SOPORTE TRASLADO y 05.- 23-03-2021 NOTIFICACION PERSONAL ADMISION”.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada a través de apoderado judicial por **VAYRON FERNANDO CUESTA, CRISELINA CUESTA RENTERÍA, CARLOS MARIO ESPINOSA CUESTA** y **YOLIS IBETH VARGAS CUESTA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, en los términos y de la forma indicada en el artículo 173 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la mencionada notificación.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. SADALIM HERRERA PALACIO** identificada con C.C. No. 1.036.957.563 y T.P. No. 324.910 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com
Parte demandada: notificaciones.judiciales@policia.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co; sadalim.palacio@correo.policia.gov.co; sege.tac@policia.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccef84a94f8f6f9d4a4e1f708eb858cfafe7061cb047e76732af5797c7da7dba
Documento generado en 30/08/2021 09:12:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Documentos digitales “06.- 06-05-2021 CORREO y 08.- 06-05-2021 PODER PARA ACTUAR RAD-2016-213”.